

ENTIDAD PUBLICA	AÑOS ANTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	199. cuantía obtenida /solicitada (1)	AÑOS POSTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	TIPO AYUDA Y PROGRAMA

cifras en millones de pesetas

**Y SE COMPROMETE**

a notificar por escrito cualquier modificación sobre la financiación pública recibida en el plazo de 15 días, después de recibir las correspondientes notificaciones escritas, a todas las Entidades Públicas a las que haya solicitado algún tipo de ayuda, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

..... a ..... de ..... de 199.....

(1) Táchese lo que no proceda

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Orden de 17 de Junio de 1994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que, al amparo del Real Decreto 539/1994 de 25 de marzo, se modifica parcialmente la Orden de 21 de junio 1993 que desarrolla el Real Decreto 477/1993 de 2 de abril que establece un régimen de ayudas para fomentar el cese anticipado en la actividad agraria* I.B.187

El Real Decreto 477/1993 de 2 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, ha sido modificado por el Real Decreto 539/1994 de 25 de marzo, en el sentido de que a partir del 1º de junio de 1994, los propios beneficiarios de este

régimen de ayudas recibirán el importe íntegro de las ayudas y serán quienes tengan que abonar directamente las cuotas mensuales de la Seguridad Social Agraria.

Por tanto, la Orden de 21 de Junio de 1993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, que desarrolla y regula la aplicación en La Rioja del Real Decreto 477/1993 de 2 de abril, habrá de ser modificada en parte para adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 539/1994 de 25 de Marzo, sobre el abono de las cuotas de la Seguridad Social Agraria.

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Alimentación, dispone:

**Artículo Único.**— Se modifica, dándose nueva redacción en cada caso, los siguientes preceptos de la Orden de 21 de Junio de 1993 de desarrollo del Real Decreto 477/1994 de 2 de abril, sobre ayudas al cese anticipado en la actividad agraria:

1.— En el artículo 6º del apartado 1 epígrafe a) se suprime el párrafo: “De las indicadas cantidades se deducirá el importe de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente al beneficiario”.

2.— En el Artículo 9º párrafo primero se suprime la frase “incluidas las cuotas de la Seguridad Social correspondiente al beneficiario”.

3.— El Artículo 11º queda redactado de la forma siguiente: “Artículo 11º.— CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA.

Durante el periodo de percepción de las ayudas reguladas en la Orden de 21 de Junio de 1993, el beneficiario estará considerado en situación asimilada a la de alta, con la obligación de cotizar, en el correspondiente Régimen del sistema de la Seguridad Social.

A efectos de determinar las cuotas, se aplicarán las bases y tipos que en cada momento estén establecidos en el Régimen de Seguridad Social de que se trate. Las cuotas serán ingresadas directamente por los beneficiarios de las ayudas”.

**Disposición Transitoria Única.**

A partir del día primero de Junio de 1994, los beneficiarios con derecho a ayuda por el cese anticipado en la actividad agraria las percibirán conforme a las modificaciones introducidas por la presente Orden, por lo que recibirán el importe total de las ayudas establecidas en los artículos 6 y 9 de la Orden de 21 de Junio de 1993, con la obligación del beneficiario de cotizar directamente a la Seguridad Social.

**Disposición Final Única.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de Junio de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

**II. Autoridades y Personal**  
**B. Oposiciones y Concursos**

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Orden de 6 de Junio de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso de traslados para provisión puestos vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (CT.01/94)* II.B.110

Vacantes en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y en la de Agricultura y Alimentación diversos puestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo punto dos del Decreto 78/1.991, de 28 de noviembre, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, ha dispuesto:

Convocar Concurso de Traslados en las condiciones y para los puestos que se indican, conforme a las siguientes:

**BASES**

**Primera.— Vacantes**

1.1.— Se convocan los puestos que se relacionan en el Anexo I a esta Orden, pudiendo solicitarse parte de ellos o la totalidad, así como los que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan, siempre que los concursantes reúnan los requisitos establecidos para ello. En caso de que el solicitante opte a más de un puesto de los ofrecidos, deberá hacer constar con claridad en su solicitud el orden de preferencia para la adjudicación de aquéllos.

1.2.— Los puestos que se convocan en resultas, únicamente podrán ser adjudicados en el caso de que su titular, que lo desempeña con carácter definitivo, obtenga otro puesto en el concurso; en consecuencia, si el citado titular no participa en el concurso o si participando no obtiene puesto en el mismo, se entenderá que el citado puesto no ha sido convocado.

**Segunda.— Requisitos que han de reunir los solicitantes.**

2.1.— Serán los siguientes, referidos al día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja: Ser funcionario de carrera del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario).

2.2.— No podrán participar en este concurso los funcionarios que hayan tomado posesión en el último destino obtenido en concurso, sin haber

transcurrido dos años desde la misma, salvo lo previsto en el Decreto 31/1989, de 3 de junio.

2.3.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 78/91, de 28 de noviembre, los destinos de los funcionarios de nuevo ingreso serán equivalentes a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

2.4.— Tendrán obligación de concursar, debiendo solicitar todos los puestos convocados, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el personal que se encuentre en las situaciones relacionadas en el artículo 4.2. del Decreto 8/1.989, de 24 de febrero.

**Tercera.— Solicitudes.**

3.1.— Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria serán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, ajustándose al modelo que se facilitará gratuitamente, a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño.— 26071, y deberá presentarse, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que se haga pública la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, nº 3.— 26071, Logroño, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Fecha fin de plazo: 11 de Julio de 1.994.

3.2.— Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán en sus solicitudes los destinos a que aspiran, debiendo hacer constar con claridad el orden de preferencia.

3.3.— Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación únicamente, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la Base 3.1 para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.4.— Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la baja en el Cuerpo de algún concursante, el cambio de situación por imperio de la Ley no se tomará en consideración para la resolución del concurso, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación del puesto de trabajo que se hubiera realizado a favor de aquél, dicho puesto no podrá ser asignado a ningún otro concursante.

3.5.— La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá